

RESOLUCION N° 2449

MAT.: PROMULGA ACUERDO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA QUE APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.

Santiago, 29 MAY 2019

VISTOS:

- 1° La necesidad de actualizar el Reglamento General de Programas de Postgrado promulgada por Resolución N°0682/2006 de acuerdo a la nueva Ley de Educación Superior promulgada el 28 de mayo de 2018 (Ley N°21.091), para establecer las normas y regulaciones de la Universidad en materia de Postgrado;
- 2° El Acuerdo N° 2 de la sesión N° 637, de fecha 16 de abril de 2019, de la H. Junta Directiva que aprueba el proyecto de Reglamento General de Postgrado presentado por la Dirección de Investigación y Postgrado de la Vicerrectoría Académica; y
- 3° Las atribuciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación.

RESUELVO:

- 1° Promúlgase el Acuerdo N°2 de la sesión N° 637, de fecha 16 de abril de 2019, de la H. Junta Directiva que aprueba el Reglamento General de Postgrado, cuyo texto se anexa a la presente Resolución.
- 2° Desde la fecha indicada en el párrafo precedente, queda sin efecto el Reglamento General de Postgrado promulgada por Resolución N°682/2006.
- 3° Que la aplicación del presente reglamento regirá para todos los programas y estudiantes que ingresen a cualquier programa de postgrado de la Universidad a contar del primer semestre del Período Académico 2019.

Anótese, comuníquese y archívese.



ARTURO MILLAN FUENTES
VICERRECTOR ACADEMICO



SANTIAGO GONZALEZ LARRAIN
RECTOR



NEFTALI CARABANTES HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

AMF/MAM/mvs

c.ca.: Junta Directiva - Rectoría - Secretaría General - Fiscalía - Contraloría - Vicerrectorías - Facultades y Escuelas - Sede Región de Coquimbo - Dirección General Académica - Dirección de Investigación y Postgrado - Dirección de Calidad Educativa - Dirección de Admisión - Dirección de Comunicaciones Corporativas - Dirección de Aseguramiento de la Calidad - Departamento de Colegiatura - Dirección de Gestión Curricular - Archivo.



Reglamento General de Postgrado de la Universidad Central de Chile

Vicerrectoría Académica

Dirección de Investigación y Postgrado.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1°. En este Reglamento se establecen las normas que regulan todos los Postgrados de la Universidad Central de Chile, relativas a los académicos, los estudiantes y al funcionamiento de los programas conducentes a la obtención de grado académico de Magíster y/o Doctor.

La Universidad Central de Chile adhiere a principios de equidad de género y en adelante se usará el masculino en términos generales, solamente con el fin de hacer foco en una lectura ágil del documento.

TITULO I

SOBRE LA ADMINISTRACION DE LOS PROGRAMAS

De la Dirección de Investigación y Postgrado



Artículo 2°. La Dirección de Investigación y Postgrado (DIP), dependiente de la Vicerrectoría Académica (VRA), es la unidad responsable de velar por la correcta implementación de las políticas académicas y normas institucionales relativas a calidad, funcionamiento y coordinación de todos los programas de postgrado de la Universidad. Así también, está encargada de la formulación, desarrollo e implementación de la política y estrategias generales del área.

La Dirección General Académica (DGA), dependiente de la VRA, es la unidad responsable de gestionar todas las operaciones relacionadas con procesos de registro curricular de los estudiantes y mantención de expedientes académicos, planificación de horarios e infraestructura, procesos de graduación, finalización de estudios y pagos a profesores.

La Dirección de Admisión (DA), dependiente de la VRA, es la unidad responsable de todos los procesos de postulación y admisión de los estudiantes de Postgrado, de acuerdo con los requisitos que cada programa haga exigibles para el ingreso de los estudiantes.

Artículo 3°. La DIP será conducida por un Director, cuyo nombramiento se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad.

La DIP tendrá un Subdirector de Postgrado y Educación Continua que cumplirá las funciones estipuladas en este reglamento.

Artículo 4°. Será responsabilidad del Director de Investigación y Postgrado, en lo atingente al presente reglamento, la gestión de las acciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de las normas particulares que las Facultades establezcan en materia de postgrado y educación continua;

- b) Velar por la calidad de los programas de postgrado y educación continua según criterios y estándares definidos por los organismos de aseguramiento de la calidad que estipule la Ley;
- c) Someter a juicio del Vicerrector Académico todas las materias relativas a políticas y proyectos del área de postgrado y educación continua;
- d) Mantener registro de todos los documentos relacionados con la creación de programas, modificación y cierre;
- e) Relacionarse con los Decanos, Directores de Instituto de Investigación de Facultad y con los Directores de Programas de Postgrado, con el objeto de organizar las acciones que permitan asegurar el correcto funcionamiento del área;
- f) Participar en el Consejo Académico de Postgrado y Educación Continua y del Comité de Gestión de Postgrado y Educación Continua;
- g) Actuar como mediador en cualquier conflicto derivado de la interpretación del presente reglamento, previa consulta al Vicerrector Académico.

Artículo 5°. Será responsabilidad del Subdirector de Postgrado y Educación Continua:

- a) Gestionar y apoyar en conjunto con las Facultades la creación de programas de postgrado profesionales, científicos y de educación continua en modalidades presencial, semipresencial o a distancia;
- b) Generar equipos de trabajo específicos para la creación, modificación y/o evaluación de programas de Postgrado y Educación Continua en todas sus modalidades;
- c) Mantener contacto con las Unidades Académicas para generar proyectos y retroalimentar los procesos de gestión del área;
- d) Proponer, asistir y ejecutar la realización de estudios, evaluaciones y certificaciones que sean pertinentes al área;
- e) Apoyar, proponer y ejecutar mediciones que mejoren la calidad académica y contribuyan a la acreditación de programas cuando corresponda;
- f) Asegurar la calidad de los servicios de apoyo para las actividades de postgrado;
- g) Participar y apoyar la labor de la DIP y los equipos de la VRA.



Del Consejo Académico de Postgrado y Educación Continua

Artículo 6°. El Consejo Académico de Postgrado y Educación Continua es el organismo colegiado superior responsable de asesorar al Rector en materias académicas relacionadas con la vinculación entre Facultades y/o disciplinas, la transversalidad y el aseguramiento de la calidad del postgrado en la Universidad. Estará integrado por:

- a) El Rector quien la preside;
- b) El Vicerrector Académico (VRA);
- c) El Director de Investigación y Postgrado quien ejerce como Secretario Ejecutivo (DIP);
- d) Los Directores de Instituto de Investigación (DI);
- e) El Director de Aseguramiento de la Calidad (DAC).

Artículo 7°. Será responsabilidad del Consejo Académico de Postgrado y Educación Continua:

- a) Velar por la coherencia de los programas con los propósitos institucionales;
- b) Proponer al Rector políticas de desarrollo y normas generales de funcionamiento para los programas de postgrado;
- c) Someter a sanción del Rector la aprobación y modificación de los planes de estudios conducentes a postgrados;
- d) Promover que cada programa de postgrado esté compuesto por claustros académicos según los estándares de productividad académica del sistema nacional de aseguramiento de la calidad;
- e) Supervisar la aplicación de la Política de Postgrado para el funcionamiento de los programas conducentes a postgrado en cada Facultad y/o Instituto de Investigación;
- f) Proponer al Rector la articulación de planes de estudios de pregrado y postgrado (continuidad), o de distintos niveles de postgrado, coordinando previamente a las Facultades respectivas en su formulación y posterior ejecución.

Del Comité de Gestión de Postgrado y Educación Continua



Artículo 8°. El Comité de Gestión de Postgrado y Educación Continua será la entidad responsable de asesorar al Vicerrector Académico y al Director de Investigación y Postgrado en la gestión de la política, estrategias, difusión, sostenibilidad y de desarrollo del área de postgrado de la Universidad.

Artículo 9°. El Comité de Gestión Postgrado y Educación Continua estará integrado por:

- a) El Vicerrector Académico, quien la preside (VRA);
- b) El Vicerrector de Desarrollo Institucional (VRDI);
- c) El Vicerrector de Administración y Finanzas (VRAF);
- d) El Director de Investigación y Postgrado quien ejerce como Secretario(a) Ejecutivo(a) (DIP);
- e) El Director de Comunicaciones Corporativas (DCC);
- f) El Director de Admisión (DA);
- g) El Director General Académico(a) (DGA);
- h) El Jefe de Administración y Finanzas de la VRA;
- i) Un representante de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad (DAC).

Artículo 10°. Será responsabilidad del Comité de gestión de Postgrado y Educación Continua:

- a) Asesorar al Vicerrector y a la Dirección de Investigación y Postgrado en todas las materias propias del comité relacionadas con el área de postgrado y educación continua de la Universidad;
- b) Analizar el sistema de educación superior nacional en busca de oportunidades y necesidades para el desarrollo del postgrado;
- c) Velar por la sostenibilidad financiera del área de postgrado;
- d) Desarrollar las estrategias generales de difusión y posicionamiento del área de postgrado;

- e) Establecer los procesos de admisión a los programas de postgrado según los criterios de selección de cada programa;
- f) Promover y mantener los estándares de calidad en los servicios de apoyo al área de postgrado y educación continua;
- g) Proponer al Rector la fijación de aranceles y matrícula anuales para los programas de postgrado de la Universidad;
- h) Proponer al Rector los fondos que la Universidad disponga para el financiamiento de beca de arancel de programas de postgrado, para el intercambio de profesores nacionales y extranjeros y otras formas de apoyo al postgrado.

TITULO II



DE LA CREACION, MODIFICACION, CIERRE Y ACREDITACION DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 11°. Son programas de postgrado aquellos conducentes al grado académico de Magíster o de Doctorado, los cuales se definen de la siguiente manera:

Complementariamente a lo indicado por el Título II, letras (a) y (b) de la Política de Postgrado de la Universidad Central de Chile:

- 1) El Magíster es un programa de estudios de profundización en una determinada área de las ciencias y de formación dentro del campo de la investigación académica y de la especialización profesional. Los programas de Magíster podrán distinguir tres modalidades:
 - a) Magíster de carácter Académico: programas orientados a la formación en metodologías de investigación de un campo del conocimiento, y/o desarrollo de investigación sobre problemas específicos o investigación básica a nivel inicial, que se sustentan en las líneas de investigación activas de las comunidades académicas de la Universidad;
 - b) Magíster de carácter Profesional: programas orientados a la formación de conocimientos, y nuevas competencias laborales y/o profesionales en un campo determinado del trabajo, la intervención, innovación y/o la creación, que se sustenta en la experticia de las comunidades académicas de la Universidad;
 - c) Magíster de carácter Mixto: programas orientados a la formación de una combinación equilibrada de competencias y conocimientos académicos y profesionales.
- 2) El Doctorado es un programa de estudios avanzado en un área del saber o disciplina, con una sólida formación en investigación autónoma.

Del procedimiento para la creación de programas de postgrado

Artículo 12°. La creación de programas de Magíster y de Doctorado se regirá por el siguiente procedimiento:

- a. Todo programa nuevo deberá ser presentado en el formato establecido para ello ante el Consejo de Facultad donde se ha generado la propuesta. Si el programa es presentado por dos o más Facultades, todos los Consejos de Facultad respectivos deberán aprobar y patrocinar el proyecto;

- b. Las Facultades enviarán el proyecto pre-aprobado por el/los Consejo/s de Facultad a la DIP y Dirección de Calidad Educativa (DCE);
- c. DIP y DCE emitirán un informe que será enviado al equipo que ha generado la propuesta en las Facultades. Luego de ello, el equipo responsable del programa deberá evaluar las observaciones con el objeto de incorporarlas al documento final de la propuesta;
- d. La propuesta final del programa, con las observaciones hechas por el DIP y DCE incorporadas en el texto final, será enviada a VRAF y VRDI para que se evalúe su factibilidad económica y se estime la demanda potencial de matrícula;
- e. El Vicerrector Académico recibe todas las evaluaciones y antecedentes y propone al Comité Académico de Postgrado y Educación Continua para que recomiende al Rector que apruebe o rechace la propuesta;
- f. Si aprueba, la documentación se envía a DGA para emitir la resolución correspondiente;
- g. Dirección de Admisión, Colegiatura, Dirección de Comunicaciones Corporativas y DGA son notificados para comenzar a difundir el programa, recibir postulaciones y registrarlo en los sistemas académicos de la Universidad.



Artículo 13°. La aprobación de los programas regidos por este reglamento considerará especialmente los siguientes factores:

- a. Que cada programa cuente con un número suficiente de académicos. Idóneos y de nivel adecuado al tipo de programa de que se trate;
- b. Que en los casos que corresponda, especialmente en casos que se otorguen grados académicos de nivel superior, los académicos que imparten los programas tengan la calidad de profesores, y las jerarquías académicas que corresponda, según los estándares del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad;
- c. Que cada programa cuente con los recursos y la infraestructura adecuada de apoyo;
- d. Que los requisitos de admisión, el plan de estudios, sus perfiles de ingreso y de egreso, estén claramente previstos en la resolución universitaria que aprueba el programa.

Artículo 14°. La Dirección de Aseguramiento de la Calidad (DAC) velará por la acreditación de los programas un sistema de evaluación regular de los programas de magíster y doctorado, conducente a su acreditación.

De la creación de programas en el marco de un Convenio

Artículo 15°. En el caso de programas que se ejecuten en convenio con otras universidades e instituciones, tanto nacionales como extranjeras, que conduzcan a certificaciones conjuntas, aplicarán las normas establecidas en los respectivos convenios. Este reglamento regirá cuando sea necesaria su aplicación.

Los convenios con instituciones nacionales y/o extranjeras son revisados y autorizados por decisión del Rector previa recomendación del Consejo Académico de Postgrado y Educación Continua.

Del procedimiento para la modificación de programas de postgrado

Artículo 16°. La modificación de los programas de postgrado será competencia de las unidades académicas respectivas. Este proceso estará sometido a las directrices del siguiente procedimiento:

- a) El programa modificado debe presentarse ante la DIP y DCE, en el formato establecido para ello. Este documento deberá ser acompañado de una carta del decano o director de Instituto de Investigación y del Director del programa, en la que se solicite la aprobación de las modificaciones y una Ficha Resumen de las mismas;
- b) El plazo para presentar modificaciones debe ser de al menos un semestre y/o dos trimestres antes de su eventual tramitación;
- c) DIP y DCE comunicarán su pronunciamiento en un informe técnico enviado al equipo que lidera la propuesta. El programa deberá evaluar las observaciones con el objeto de incorporarlas al documento final de propuesta;
- d) El equipo encargado del programa enviará el Informe Final de Registro del programa a la DIP, para presentar al VRA que envía al Rector para su sanción;
- e) Si la propuesta es aprobada, DIP enviará la documentación para que se registren las modificaciones y se emita la resolución respectiva, informando a DGA, DA y DCC.

Del procedimiento de cierre de programas de postgrado



Artículo 17°. La vigencia de un programa podrá ser revisada en el caso de generarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que no se dicte durante un año académico por falta de matrícula (2 semestres, 3 trimestres);
- b) El incumplimiento de las condiciones presupuestarias definidas por la VRA y VRAF;
- c) Por la pérdida de las condiciones mínimas de operación académica definidas por el sistema nacional de aseguramiento de la calidad vigente en el país;
- d) Por decisión del Rector previa recomendación del Consejo Académico de Postgrado y Educación Continua.

La Dirección de Investigación y Postgrado, la Dirección de Admisión, las Facultades y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, revisarán periódicamente el cumplimiento de estas disposiciones y podrán solicitar el cierre del programa ante el Consejo Académico de Postgrado y Educación Continua sobre la base de las condiciones enumeradas en el presente artículo.

Artículo 18°. Para proceder al cierre definitivo de un programa, el Director de Instituto de investigación y el Director de Programa deberán presentar ante el Consejo de Facultad un Plan de Cierre, que deberá ser aprobado por el Consejo.

El plan de cierre aprobado será remitido a la DIP para revisión y tramitación.

La DIP someterá al Comité Académico de Postgrado y Educación Continua para que proponga al Rector el cierre definitivo del programa.

Los procedimientos específicos para ejecutar un plan de cierre, así como los formularios que deben utilizarse, están contenidos en los instructivos que emita la DIP al respecto.

De la acreditación de programas de postgrado

Artículo 19°. La acreditación de los programas de Magíster y Doctorado de la Universidad se registrará por la legislación nacional vigente y por el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la universidad, sin perjuicio de la participación en procesos de acreditación con otras agencias o instancias nacionales y/o internacionales pertinentes y relevantes para un programa particular y que se encuentren reconocidas por los sistemas de aseguramiento de la calidad vigentes en el país.

Artículo 20°. Los programas de Magíster y Doctorado deberán evaluar junto a DIP y DAC permanentemente sus condiciones académicas, recursos y estándares de calidad para determinar el momento y las condiciones necesarias para someterse a un proceso de acreditación voluntaria.

En el caso de los doctorados la acreditación es una condición obligatoria por Ley desde el inicio de su ejecución.

Artículo 21°. Los programas de Doctorado deberán mantener su calidad de programas acreditados mientras se encuentren vigentes.

De no acreditarse, el programa de Doctorado deberá cerrar su admisión por el período de tiempo que establezca la Ley y deberá someterse a un nuevo proceso de autoevaluación para presentarse al más breve plazo posible a un nuevo ciclo de acreditación. De no lograr la acreditación, el programa deberá cerrarse definitivamente.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION INTERNA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Del Director de Instituto de Investigación

Artículo 22°. La designación de los directores de Instituto de Investigación se basará en las normas establecidas en los Estatutos de la Universidad. Serán sus responsabilidades, sin perjuicio de otras que le sean asignadas por su responsabilidad en el desarrollo de la Investigación, Desarrollo e Innovación propias del instituto:

- a) Actuar como enlace entre la unidad académica y la DIP, DGA, DCC, DA y VRA;
- b) Supervisar las funciones de los directores de programas de la unidad académica;
- c) Conducir los procesos generales para la creación, modificación y cierre de programas en la unidad académica respectiva;
- d) Presentar los proyectos al Consejo de Facultad para su aprobación y remitir los informes a la DIP;
- e) Apoyar los procesos de acreditación de programas de postgrado.
- f) Mantener registros académicos de los programas de postgrado de la unidad respectiva, según los criterios y estándares definidos por el sistema nacional de aseguramiento de la calidad vigente en el país.



Del Director de Programa

Artículo 23°. La designación de los directores de programas de postgrado se basará en las normas vigentes de la Universidad. Las principales responsabilidades del cargo son:

- a) Asegurar la calidad del programa y su mejoramiento permanente según los criterios y estándares definidos por los organismos de aseguramiento de la calidad establecidos en la Ley;
- b) Coordinar la acreditación del programa y el cumplimiento de los compromisos que deriven de ésta;
- c) Realizar la gestión global de recursos académicos y presupuestarios del programa, velando por la sustentabilidad financiera y el logro de buenos resultados;
- d) Participar en los procesos de admisión al programa y su fluida relación con las instancias responsables de la Universidad Central de Chile;
- e) Asegurar el buen funcionamiento y fiabilidad de los procesos de registro y control dentro del programa;
- f) Mantener permanentemente informados a los docentes del programa respecto de su funcionamiento y desafíos;
- g) Representar al programa ante las autoridades universitarias y en las diferentes instancias vinculadas a la gestión de la docencia;
- h) Implementar el ciclo de planificación y evaluación con cada docente de curso en el programa de Magíster; Inducir al inicio del trimestre o semestre sobre las necesidades de contenido y metodológicas, supervisar el correcto desempeño del curso, retroalimentar sobre la evaluación docente, y evaluar globalmente el desempeño del docente en el curso;
- i) Mantener una comunicación constante con estudiantes del programa de magíster para asegurar el buen desarrollo de este;
- j) Dirigir la relación con estudiantes del programa de magíster en temas estrictamente académicos;
- k) Asignar, con acuerdo del decano o director de Instituto de Investigación de Facultad, los docentes de los diferentes cursos del programa, y facilitar el buen desarrollo de procesos de inducción de los profesores asociados al programa;
- l) Coordinar con la DGA los procedimientos para la definición de los cursos electivos que se incluirán trimestralmente en el programa de magíster;
- m) Coordinar los procesos de tesis o trabajo de graduación, velando por la calidad académica y las correctas tasas de graduación;
- n) Participar de las comisiones de exámenes de grado de los estudiantes del programa;
- o) Verificar y seguir con las unidades institucionales centrales la oportuna tramitación de expedientes, certificaciones de los niveles intermedios, y certificación final de grado.
- p) Analizar los fenómenos de deserción del programa y diseñar medidas preventivas;
- q) Participar en las etapas de difusión del programa en coordinación con las DCC y Admisión; y
- r) Elaborar un informe de evaluación académica anual por promoción según criterios definidos por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad (DAC) y la Dirección de Investigación y Postgrado (DIP).



Artículo 24°. Cada programa debe constituir un comité académico que asesore al director en materias relativas a la calidad del programa, evaluación permanente y eventuales modificaciones.

El comité estará conformado por:

- a) El Director de Programa.
- b) El Director de Instituto de Investigación.
- c) Un académico del Claustro del programa con jerarquía de Profesor Asociado o superior.
- d) Un académico del cuerpo Colaborador del programa, con al menos la jerarquía de Profesor Asistente o superior.
- e) Un estudiante que haya cursado y aprobado al menos 2 trimestres o semestres del programa elegido por sus compañeros según sus propios mecanismos.

El comité debe sesionar al menos una vez por período académico (semestral y/o trimestral) y su funcionamiento, modalidad de nominación será especificado en la reglamentación interna del programa y ratificada por el Decano correspondiente. La duración de los cargos en el comité de académico de programa es de dos años.

Artículo 25°. La Unidad Académica donde radica el programa dispondrá el apoyo administrativo necesario para la implementación de los programas de postgrado, en conformidad con sus propios reglamentos, recursos y procedimientos.

TITULO IV

DE LOS ACADEMICOS DE POSTGRADO



Artículo 26°. La responsabilidad de impartir docencia y de realizar las actividades académicas relativas a un programa de postgrado recaerá en los académicos de la Facultad que tengan, preferentemente el grado académico de doctor, y al menos el grado equivalente al que otorga el programa en el cual se desempeñan.

El programa debe diferenciar claramente a los académicos de acuerdo con las funciones que desempeñan en docencia, dirección de tesis y gestión administrativa.

Artículo 27°. Cada programa debe constituir un claustro/núcleo de académicos de planta con dedicación proporcional al programa y que exhiba los estándares académicos y/o experiencia estipulados por el sistema nacional de aseguramiento de la calidad vigente.

Artículo 28°. Las actividades docentes de postgrado que asuma cualquier académico de la Universidad Central de Chile podrán considerarse como parte de su compromiso docente anual. Se considerará como actividad extraordinaria si, y solo si, su compromiso docente no es inferior al mínimo establecido en la normativa institucional en vigor.

Artículo 29°. Podrán asumir docencia de postgrado aquellas personas que, no cumpliendo con los requisitos antes referidos, sean reconocidas por su excelencia en conocimientos, investigación, experiencia profesional, publicaciones u otras actividades, siempre que cuenten con la aprobación expresa del decano de la Facultad o el director de Instituto de Investigación.

TITULO V DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 30°. Los planes de estudios de los programas de Magíster podrán diseñarse y ejecutarse en una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Modalidad presencial, semipresencial o a distancia,
- b. En currículum articulado con otros programas y niveles formativos (pregrado, con otros postgrados, con diplomas y/o postítulos),
- c. Abiertos para público general, o en modalidad cerrada,
- d. En modalidad de doble graduación con Universidades nacionales o extranjeras, con convenio vigente.

Artículo 31°. Cada programa deberá establecer explícitamente en su resolución de creación respectiva, las modalidades para impartirse, las articulaciones posibles con otros niveles formativos, y las opciones para salidas y/o certificaciones intermedias.

Artículo 32°. Los planes de estudios de los programas de postgrado podrán organizarse en los períodos académicos que la Universidad determine (semestres, trimestres, bimestres u otros).

Artículo 33°. Los planes de estudios de los programas de postgrado deberán contemplar actividades curriculares obligatorias y podrán ofrecer actividades electivas para el estudiante. Estas pueden ser ofrecidas por el programa u otros afines a éste existentes dentro de la Universidad o por programas de otras Universidades y con los que exista algún convenio que lo permita o con los que se haya firmado un acuerdo de cotutela.

TITULO VI DE LA ADMISION DE ESTUDIANTES REGULARES DE POSTGRADO



Artículo 34°. Serán estudiantes regulares de postgrado las personas que se encuentran con matrícula vigente y con carga académica, según los requisitos y procedimientos que se han establecido para tales efectos por la DGA.

Artículo 35°. La admisión se registrará de acuerdo con los criterios definidos en el programa registrados y visados explícitamente en DIP y a lo estipulado en los reglamentos institucionales. La Dirección de Admisión será la unidad institucional responsable de organizar y operar todos los procesos de postulación y admisión.

Artículo 36°. Los estudiantes de postgrado, cualquiera sea el programa que cursen, conservarán tal calidad mientras se encuentren válidamente matriculados en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo plan de estudio.

TITULO VII DE LA MATRICULA

Artículo 37°. Todos los estudiantes, regulares deberán matricularse y cancelar el valor del arancel en el lugar y en los plazos que fije la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 38°. El valor de los aranceles se fijará cada año. Los estudiantes regulares pagarán un arancel cuyo monto será independiente del número de créditos inscritos en el período académico, el cual se determinará en forma diferenciada para cada programa, y en coherencia con los procedimientos definidos por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 39°. Los estudiantes de postgrado que presenten morosidad en el pago del arancel verán suspendidos sus derechos a solicitar que su tesis o trabajo de graduación sea evaluada y a acceder a los préstamos bibliotecarios. Una vez regularizada su situación financiera ante la autoridad competente se dará término a tal suspensión y podrán recuperar sus respectivos beneficios y derechos.

Artículo 40°. En los casos en que los estudiantes no hayan concluido su tesis o actividad de graduación equivalente en el período reglamentariamente establecido, deberán realizar las actividades curriculares que se determinen para estos efectos en el plan de estudio y pagar el arancel que corresponda en estos casos con el objeto de recuperar el derecho a graduarse.

Artículo 41°. La Vicerrectoría Académica se reservará el derecho de no impartir un programa de postgrado si no cumple con el número de matriculados suficientes para sustentarlo académica y/o financieramente. Toda publicidad de los programas de postgrado de la Universidad Central deberá señalar expresamente esta condición.

Si un programa no se impartiera, cada director de programa informará a los estudiantes que se hubiesen matriculado y el Departamento de Colegiatura procederá al reintegro del 100% de los valores cancelados por el alumno matriculado.

TITULO VIII

DE LOS SERVICIOS



Artículo 42°. Los estudiantes de postgrado tendrán acceso a los servicios que ofrezca la Universidad a sus estudiantes regulares, en conformidad con las normas que regulen el funcionamiento y provisión de las respectivas unidades de servicios.

Artículo 43°. Si por razones de fuerza mayor, que sobrepasen la capacidad de la Universidad Central de Chile de mantener un servicio adecuado y seguro para los estudiantes en dependencias de la Universidad, se activará un Protocolo de Contingencias.

La aplicación del protocolo significará la suspensión inmediata de actividades por tres días lectivos consecutivos con la finalidad de poder coordinar y planificar todas las actividades de postgrado y educación continua en dependencias externas a la Universidad.

Cada programa deberá procurar recuperar las clases y/o actividades suspendidas, incluso si alteraran y/o extendieran el calendario académico original del programa.

TITULO IX

DE LA INSCRIPCION DE ASIGNATURAS

De la inscripción de asignaturas

Artículo 44°. Al término de cada período académico, dentro del plazo establecido por la autoridad competente, habrá un proceso denominado *inscripción de asignaturas*. En el marco de dicho proceso, cada estudiante de postgrado deberá completar la Evaluación Docente correspondiente a las asignaturas cursadas en el período académico que termina, para posteriormente inscribir aquellos cursos o actividades académicas que le permiten continuar con su plan de estudios. Para realizar la inscripción, el estudiante deberá ser alumno regular y estar al día en sus compromisos académicos y financieros.

TITULO X

DE LA EVALUACION ACADEMICA

Artículo 45°. La evaluación del rendimiento académico se expresará en notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) hasta con un decimal, según la siguiente escala de calificaciones:

- 1,0 a 1,9 Muy Malo
- 2,0 a 2,9 Malo
- 3,0 a 3,9 Insuficiente
- 4,0 a 4,9 Suficiente
- 5,0 a 5,9 Bueno
- 6,0 a 6,4 Muy Bueno
- 6,5 a 7,0 Sobresaliente



Para aprobar una actividad académica del programa el estudiante deberá obtener como mínimo una calificación de 4,0 (cuatro coma cero), u otra más alta que especifique explícitamente el programa de la actividad.

Artículo 46°. El estudiante deberá asistir como mínimo al 75% de las clases efectivamente realizadas para aprobar un curso, además de cumplir con todos los otros requisitos académicos y formales del programa. Los/as estudiantes que no cumplan con el requisito de asistencia, serán calificados con nota 1,0 (uno coma cero). Cualquier excepción a esta disposición deberá ser analizada y aprobada por el director del programa, previo a la fecha del término del período de clases.

Artículo 47°. Todas las evaluaciones programadas para cada asignatura y/o actividad del programa deberán ser calificadas durante el período académico en que se imparten.

Terminado el período académico (semestre o trimestre) y no existiera calificación de la actividad, la calificación final será nota 1,0 (uno coma cero).

El estudiante que no hubiera realizado sus evaluaciones en los plazos establecidos por el programa deberá realizar nuevamente el curso.

Los exámenes y calificaciones, así como el sistema de promoción y situaciones académicas especiales a que estén afectos los estudiantes, quedarán sujetos a las normas que se establezcan en la reglamentación interna de cada programa, la que deberá estar acordes a las disposiciones de este Reglamento y tener carácter supletorio.

Artículo 48°. Todo estudiante tendrá derecho a conocer sus notas y la corrección de sus evaluaciones, la que debe realizarse dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles después de efectuada la evaluación. En caso de que el docente no entregare las notas ni las correcciones o comentarios a las evaluaciones escritas, los estudiantes deberán comunicarlo al director del programa para que se tomen las medidas pertinentes. Asimismo, el estudiante tendrá el derecho de conocer, al inicio del curso, los objetivos de este, los contenidos del programa, las fechas y las formas de evaluación.

Artículo 49°. Todo estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de su calificación por una sola vez, si esta le merece dudas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito al docente que corresponda en un plazo máximo de una semana, desde la entrega de la evaluación. El docente deberá informar el resultado de esta revisión al estudiante y gestionar la modificación de la nota si fuera el caso según los procedimientos establecidos por DGA. El resultado de este procedimiento será inapelable.

TITULO XI

DE LA PERMANENCIA

Artículo 50°. Serán causales de eliminación académica:

- Plagio parcial o total en la Tesis o Trabajo de Graduación.
- Por sanción disciplinaria contemplada en el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil.
- Reprobar dos veces un mismo curso o actividad durante el transcurso del programa.
- Aprobar menos de 2/3 de los cursos inscritos en cada período académico (semestral o trimestral).
- Superar los tiempos máximos de permanencia estipulados en este reglamento.



Artículo 51°. El estudiante que incurra en una causal de eliminación será notificado al correo institucional por el director del programa, con copia a la DGA y al director de la DIP.

El estudiante notificado podrá solicitar al Comité Académico del programa la revisión de la eliminación, dentro del plazo anunciado en la notificación. El Comité Académico estudiará el caso y elaborará un acta en la que indique si se acepta o rechaza la solicitud presentada, junto a la justificación de tal medida, la cual será remitida al estudiante a través del correo electrónico institucional, y a la DGA para su registro. La decisión que adopte el Comité no es susceptible de apelación.

TITULO XII

DE LA CONDUCTA ETICA

Artículo 52°. Con la finalidad de asegurar una adecuada calidad de convivencia académica durante su permanencia como alumnos regulares de postgrado, los estudiantes estarán sujetos a lo establecido en el "Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil", Resolución 4915/2014.

Del plagio o fraude académico

Artículo 53°. De forma complementaria a lo establecido en el Artículo 50° (a), se determinará que hay plagio cuando en un trabajo académico propio se usan frases, textos, o ideas de otro sin el reconocimiento explícito de la fuente de la que provienen.

Corresponderá a los Directores de programas de Magíster y Doctorado explicar a los nuevos alumnos que se incorporen a sus programas, en cada periodo académico, las normas con arreglo a las cuales deben citarse y referirse los trabajos ajenos. Cumplido este requisito, un alumno de Magíster y Doctorado no podrá justificar la infracción alegando ignorancia de las normas sobre reconocimiento del trabajo ajeno.

Para sustentar una sanción por plagio, será necesaria la identificación precisa de la fuente plagiada. En caso de disputa entre el alumno y el profesor sobre la caracterización del hecho, la cuestión será investigada y resuelta por los mecanismos establecidos en el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil. En todo caso, el plagio se considerará falta gravísima para los alumnos de Magíster y Doctorado.

El plagio constituye una violación grave de la ética académica y, en caso de verificarse esta infracción:

- En el caso de una asignatura del plan de estudios diferente del trabajo de Tesis o Trabajo de Graduación equivalente, el alumno responsable será sancionado con la reprobación de la asignatura con nota 1,0 (uno coma cero), pudiendo aplicársele, además, la sanción reglamentaria que corresponde a una falta gravísima, según las circunstancias del hecho cometido. La reiteración de la infracción por parte de un alumno será siempre causal de eliminación académica.
- En el caso de que el plagio afecte al trabajo de Tesis o Trabajo de Graduación equivalente, esta conducta será causal de eliminación académica según lo establecido en el Artículo 50° (a) del presente reglamento.

TITULO XIII

DE LA SUSPENSION DE ESTUDIOS Y RENUNCIA AL PROGRAMA



Artículo 54°. El estudiante tendrá el derecho de suspender los estudios hasta por dos periodos académicos consecutivos, dando aviso a la DGA con copia al director de su programa, antes de la séptima semana de iniciado el periodo académico que quiere suspender.

El periodo de suspensión de estudios se determinará en unidades de periodo académico, asociados a la modalidad (semestral, trimestral u otra) que posea el programa al cual pertenece el estudiante.

Sólo en casos debidamente justificados se concederá la suspensión por un periodo académico adicional, para lo cual el estudiante deberá enviar una solicitud al Comité Académico de programa, fundamentando su petición. A su vez, será el Comité Académico de programa el que informe a la DIP, DGA y Colegiatura sobre esta extensión del plazo de suspensión de estudios.

Se podrá solicitar una suspensión de estudios solo en una oportunidad durante el transcurso del programa.

Durante el periodo de suspensión de estudios, la Universidad suspenderá el cobro de los documentos de pago correspondientes al programa, según las normas y condiciones establecidas por la VRAF.

Artículo 55°. Una vez finalizado el periodo de suspensión de estudios, el estudiante que decida reincorporarse al programa suspendido, deberá presentar una solicitud escrita al director del programa, quien dará aviso formal a la DGA y Colegiatura con copia a la DIP para la activación de la matrícula del estudiante.

Si el estudiante no se reincorpora después del periodo autorizado, se tramitará su eliminación del programa. El director del programa tendrá la responsabilidad de dar aviso formal a la DGA y Colegiatura con copia a la DIP para tramitar la eliminación del estudiante.

Artículo 56°. Para renunciar a los estudios que cursa en la Universidad, el estudiante deberá formalizar su decisión por escrito a la DGA con copia al director de programa, dando cuenta de la decisión tomada. Posteriormente, la DGA informará al director del programa con copia a la DIP, sobre la decisión del estudiante.

DGA informará a Colegiatura para que se realicen los trámites necesarios para el término del contrato educacional, y proceder a la devolución de los documentos de pago según la normativa, procedimientos y condiciones establecidos por la VRAF.

TITULO XIV

DE LAS EQUIVALENCIAS ACADEMICAS ENTRE PROGRAMAS

Artículo 57°. Los programas de Magíster de la Universidad Central podrán efectuar equivalencias académicas en sus planes de estudio con programas de pregrado de la Universidad. Cada programa podrá homologar hasta un 20% de sus créditos lectivos a estudiantes de pregrado que hayan inscrito y aprobado créditos correspondientes al primer año del plan de estudios del programa de Magíster respectivo. Las condiciones específicas de esta coordinación deberán especificarse en los planes de estudio de los respectivos programas.

Artículo 58°. Los programas de Magíster podrán homologar hasta un 60% de sus créditos lectivos a postulantes que hayan aprobado programas de diplomado o postítulo de la Universidad Central, que tengan como requisito de ingreso estar en posesión de un título universitario o grado académico. En ningún caso se podrá homologar la Tesis o Trabajo de Graduación.

Artículo 59°. Un programa de Magíster podrá tener programas asociados de diplomado o postítulo como parte de su plan de estudios.

En tal caso, un estudiante cuyo ingreso sea aceptado en el programa de magíster, y que previamente haya completado estudios de diplomado o postítulo asociados al mismo, podrá homologarlos por los períodos académicos previamente definidos en el programa.

Esta posibilidad no excluye - en ninguna circunstancia - la obligación para el estudiante que ingrese al Magíster por esta vía de admisión, de realizar y aprobar la actividad de graduación contemplada en el plan de estudios del programa respectivo.

La equivalencia académica de los programas de magíster con programas de pregrado, diplomados o postítulos deberá explicitarse y estar debidamente justificada en el registro académico del programa respectivo.

Artículo 60°. Los programas de Magíster podrán contemplar certificaciones académicas intermedias para aquellos estudiantes que renuncien al programa, y que hayan aprobado los créditos lectivos de al menos un trimestre o semestre. Estas certificaciones académicas intermedias deberán estar definidas en el registro académico del programa.

Artículo 61°. Los programas de Doctorado no contemplarán equivalencias académicas preestablecidas con otros niveles de formación. Estas sólo se analizarán en el marco del proceso de creación o modificación de cada programa de Doctorado en las instancias de aprobación correspondientes.



TITULO XV

DE NORMAS ESPECIFICAS DEL GRADO ACADEMICO DE MAGISTER

De los Requisitos de Ingreso

Artículo 62°. Para ingresar a un programa de Magíster se requiere estar en posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional universitario de al menos 8 semestres.

Cada programa podrá establecer otros requisitos de admisión al programa, que serán propuestos por el Comité Académico de programa, autorizados y formalizados por la Subdirección de Postgrado y Educación Continua.

Artículo 63°. El Director de un programa de Magíster y/o el Director de Instituto de Investigación, propondrá al Director de Investigación y Posgrado, los títulos profesionales o grados académicos cuyo nivel y contenido de estudios son adecuados para considerarlos equivalentes al grado académico de licenciado para los efectos de la admisión al programa. El director de DIP está encargado de aprobar, modificar o no aprobar tales equivalencias, e informará su decisión al director de Magíster a la DA y a la DGA, previo al proceso de matrícula.

Del Plan de Estudios

Artículo 64°. Un programa de Magíster de la Universidad Central contará entre 60 y 120 créditos SCT totales con una duración entre 5 y 6 trimestres y 4 y 6 semestres incluida la tesis o actividad de graduación equivalente.

El crédito SCT es la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el estudiante, establecida en el Proyecto Educativo Institucional (Resolución N°1036 de 2017), necesario para alcanzar los objetivos y logros de aprendizaje de una actividad curricular. Incluye tanto las horas de trabajo en la sala de clases como las horas de trabajo autónomo. El tiempo de dedicación total de un año de estudios equivale a 60 créditos.

Adicionalmente, cada programa deberá definir dentro del total de horas del programa, la cantidad de horas consideradas para la realización de la tesis o actividad de graduación equivalente.

Artículo 65°. Las actividades lectivas de los programas de Magíster representarán entre un 60% y un 80% del total de horas considerado en el programa. La realización de una Tesis o trabajo de graduación equivalente deberá corresponder, al menos, a un 20% de las horas del programa y no más de un 40%.

De la calidad de Egresado de los Estudiantes de Magíster

Artículo 66°. Tendrá la calidad de egresado quien haya aprobado como estudiante regular todos los cursos y actividades lectivas que conforman su plan de estudios.

De las homologaciones y convalidaciones

Artículo 67°. Los procesos de homologación y convalidación se regirán en conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.



Artículo 68°. Las unidades académicas, a través del Director del programa o el Director de Instituto de Investigación, podrán solicitar la realización de convalidación u homologación de cursos de esta u otra universidad (chilena o extranjera) a la Dirección General Académica.

Estos son los únicos mecanismos mediante los cuales se pueden dar por cumplidas las exigencias académicas de un curso que no haya sido efectivamente cursado y aprobado dentro del programa. Para estos efectos, se deberá solicitar al candidato los antecedentes que se estimen necesarios.

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que podrán aplicarse complementariamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados.

Corresponderá al Director del programa organizar la distribución de los trimestres o semestres en que homologa o convalida los créditos, privilegiando que la homologación o convalidación no afecte los cursos del núcleo formativo del programa.

Una vez matriculado el estudiante, estos mecanismos podrán ser aplicados en cualquier momento del período lectivo del programa.

No procederá homologación o convalidación alguna, cuando se trate de cursos que han sido reprobados.

Artículo 69°. Se entenderá por "homologación" la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de uno o más cursos realizados en otros programas de la Universidad Central de Chile, en virtud de lo cual puede ser reconocido como equivalente.

Cada programa gestionará la homologación de los cursos que sus estudiantes hayan aprobado en otras unidades académicas de la Universidad.

La homologación sólo procederá cuando los contenidos temáticos de los cursos que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 75%. El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los contenidos del o los cursos aprobados a la fecha en que se cursaron, y corresponderá al Director del programa y/o el Director de Instituto de Investigación, aprobar e informar dicha equivalencia a la DGA.

Sólo se homologarán cursos aprobados dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de homologación.

La calificación del curso aprobado por homologación se registra con la calificación obtenida, bajo la condición de "homologación".

Se entenderá por "convalidación" la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de uno o más cursos rendidos y aprobados en otra institución, y los de un curso contemplado en el plan de estudio del programa al cual se incorpora el estudiante.

Las convalidaciones de cursos que los estudiantes regulares hayan aprobado en otras universidades, chilenas o extranjeras (debiendo, en este caso, la institución de origen de los estudiantes contar con reconocimiento oficial del país que corresponda), quedarán a criterio del director del programa, previo análisis comparativo de los contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos, estimada sobre la base de su extensión relativa.

Con todo, la aplicación de este mecanismo no podrá significar la validación de más de un 50% de los créditos del período lectivo del programa de Magíster.



En este caso, si bien se reconocerá la calificación para los efectos de la selección de un estudiante, si procede, se registra con la calificación obtenida, bajo la condición de "convalidación", y corresponderá al director del programa informar dicha convalidación a la DGA.

No obstante, para que la Universidad convalide estudios, deberá existir al menos, un 75 % de equivalencia entre los contenidos temáticos de los programas de estudio del curso efectivamente realizado por el estudiante y los del curso que se aprueba por convalidación.

Sólo se convalidarán cursos aprobados dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación.

La petición de convalidación deberá ser presentada por escrito por el estudiante al Director del programa, dentro del plazo definido para ello, adjuntando el certificado de notas y los programas de los cursos respectivos.

Artículo 70°. Las normas que regulan la convalidación no se aplicarán a programas de Doctorado. Las de homologación sólo procederán en el caso de equivalencias académicas contempladas en el diseño del programa tal como se establece en el presente Reglamento.

Del Comité de Graduación

Artículo 71°. Para la evaluación de la Tesis de Magíster o actividad de graduación equivalente, cada programa de Magíster deberá conformar un Comité de Graduación, el cual estará integrado por el académico guía, un académico en lo posible externo al programa, y el Director del programa.

En el caso de estudiantes de Magíster o Doctorado que sean funcionarios administrativos o académicos de la Universidad Central, el Comité de Graduación no podrá ser integrado por ninguna autoridad que sea superior jerárquico del estudiante.

Excepcionalmente, el Director del programa podrá delegar dicha responsabilidad en un profesor de la planta académica de la unidad respectiva.

De la Tesis de Magíster o Trabajo de Graduación equivalente



Artículo 72°. La Tesis de Magíster o el Trabajo de Graduación equivalente consisten en un trabajo académico personal y original en la disciplina del programa, en la cual el estudiante demostrará su capacidad creativa y de análisis riguroso. Las características específicas de las tesis o actividad de graduación, así como sus normas editoriales, serán definidas por cada programa de acuerdo con su carácter académico, profesional o mixto. En los programas de carácter profesional y mixtos, se privilegiarán los trabajos de graduación equivalente, mientras que en los de carácter académico los formatos de tesis o tesina.

La Dirección del programa deberá proporcionar la orientación necesaria para que los estudiantes puedan elaborar y defender la Tesis o el trabajo de graduación equivalente, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 73°. El Director del programa designará al académico que guiará la Tesis de Magíster o el Trabajo de Graduación equivalente.

El académico guía asesorará al estudiante en la elaboración de su proyecto de Tesis o del Trabajo de Graduación equivalente y supervisará y evaluará su desarrollo.

Artículo 74°. El proyecto de Tesis de Magíster o de Trabajo de Graduación equivalente que el estudiante elabore, deberá incluir una fundamentación del tema, los objetivos propuestos y la metodología que será utilizada en el desarrollo del trabajo.

El estudiante no podrá iniciar el desarrollo formal de la Tesis de Magíster o del Trabajo de Graduación equivalente antes de obtener la aprobación escrita del proyecto por parte del académico guía.

De la Defensa de Tesis de Magíster o trabajo equivalente y Graduación de los Estudiantes de Magíster

Artículo 75°. Concluida la Tesis de Magíster o Trabajo de Graduación equivalente:

- a. En el caso de programas de Magíster de carácter académico y mixtos, el estudiante deberá presentar su trabajo escrito y defender su Tesis en una presentación oral ante el Comité de Graduación.
- b. En el caso de los programas de Magíster de carácter profesional, el estudiante solo deberá presentar el trabajo escrito ante el Comité de Graduación.

Artículo 76°. La versión definitiva de la Tesis de Magíster o Trabajo de Graduación equivalente, deberá ser entregada por el estudiante empastada, en copia electrónica en medios digitales y en el número de copias que determine el programa. Una de esas copias, así como una copia digital, deberá ser entregada por la Dirección del programa en la Biblioteca de la Universidad.

Artículo 77°. Para obtener el grado académico de Magíster, el estudiante deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Tener calidad de egresado del programa.
- b. Haber aprobado la defensa pública de la Tesis de Magíster o aprobar la presentación Trabajo de Graduación equivalente.
- c. No tener la calidad de deudor moroso de la Universidad, tanto por incumplimiento de sus obligaciones económicas, como por incumplimiento de las obligaciones de conservación y entrega del material bibliográfico perteneciente a la Biblioteca de ésta.



Artículo 78°. El estudiante de Magíster tendrá un plazo de un período académico después de su egreso para obtener el grado correspondiente (trimestre, semestre, u otro). Transcurrido ese plazo, y si el estudiante no aprobare su tesis o trabajo de graduación equivalente, incurrirá en causal de eliminación del programa.

El estudiante podrá solicitar la extensión de un período académico más, especificando por escrito las debidas razones al Director del programa o Director de Instituto de Investigación. Transcurrido ese plazo, si el estudiante no tuviese aprobada su tesis o trabajo de graduación equivalente, incurrirá en causal de eliminación del programa.

En casos excepcionales —que deberán ser informados personalmente y por escrito—, el estudiante podrá elevar una nueva solicitud de extensión de plazo ante la Dirección de Investigación y Postgrado. Aprobada la solicitud de prórroga, el estudiante deberá formalizar la regularización de sus estudios mediante la respectiva modificación del contrato de prestación de servicios educacionales, pago de arancel e inscripción de créditos correspondientes a la Tesis de Magíster o Trabajo de Graduación equivalente. Si otorgado y expirado ese plazo, el estudiante no concluyere su trabajo, caducará definitivamente el derecho a optar al grado correspondiente.

TITULO XVI

DE NORMAS ESPECIFICAS DEL GRADO ACADEMICO DE DOCTOR

De los Requisitos de Ingreso

Artículo 79°. Para ingresar a un programa de Doctorado, se requiere estar en posesión del grado académico de licenciatura o magíster en la disciplina, o en una de las disciplinas afines al objeto del programa.

Artículo 80°. La autoridad competente para determinar cuáles son los títulos profesionales o grados académicos cuyo nivel y contenido de estudios son adecuados para considerarlos equivalentes al grado académico de licenciado, será en el Director del programa respectivo. Con todo, durante el proceso de matrícula del estudiante, la DGA será la encargada de aprobar, modificar o no aprobar tales equivalencias.

De los programas de Doctorado

Artículo 81°. Un programa de Doctorado de la Universidad Central contará con un mínimo de 240 créditos SCT totales con una duración entre seis y diez semestres incluida la Tesis. Adicionalmente, cada programa deberá definir dentro del total de horas del programa, la cantidad de horas consideradas para la realización de la Tesis, la cual tendrá un mínimo de 90 créditos.

Artículo 82°. Todo programa de Doctorado deberá contemplar necesariamente la realización, defensa y aprobación de una Tesis. El total de los créditos asignados a cada una de las componentes del proceso de elaboración de la Tesis deberá equivaler, a lo menos, un 40% de los créditos totales del programa.

De la Candidatura al Doctorado

Artículo 83°. Será candidato a Doctor, quien haya cumplido con los siguientes requisitos en un programa de Doctorado de la Universidad:

- a. Haber aprobado todos los cursos o actividades formativas que componen el programa.
- b. Tener aprobado el Proyecto de Tesis por el Comité de Candidatura.
- c. Haber cumplido otras exigencias que cada programa especifique.



De la tesis de los estudiantes de doctorado

Artículo 84°. Todo programa de Doctorado contempla, como su actividad principal, la elaboración de una Tesis de Grado por parte de los candidatos. La tesis consistirá en un trabajo de investigación personal y original, que deberá representar un aporte significativo a la disciplina. En ella, el estudiante deberá demostrar creatividad y capacidad de análisis crítico de la tesis propuesta.

Artículo 85°. El Director de programa deberá asignar al aspirante al grado de doctor, un académico guía y designar un Comité de Candidatura. Este Comité —que estará integrado por el Director del programa, el académico guía y al menos un profesor jornada de la Universidad— evaluará el Proyecto de Tesis y tendrá la responsabilidad de acompañar y asesorar al candidato en la elaboración de su Tesis.

El académico guía de tesis deberá pertenecer al claustro del programa.

El director de programa podrá asignar al aspirante al grado de Doctor, un académico co-guía de tesis que acompañe al académico guía cuando la especificidad de un problema de investigación así lo requiera.

El académico co-guía de tesis deberá pertenecer al claustro o al cuerpo de académicos colaboradores del programa.

Artículo 86°. El estudiante elaborará un Proyecto de tesis que deberá incluir al menos una fundamentación del tema, los objetivos propuestos y la metodología que utilizará en la Tesis doctoral.

El estudiante no podrá iniciar el desarrollo formal de la Tesis antes de obtener la aprobación del Proyecto por parte del Comité de Candidatura del programa.

Artículo 87°. El Comité de Candidatura deberá evaluar en un examen de Candidatura el Proyecto de Tesis de cada estudiante.

Todo estudiante deberá aprobar en este Examen su Proyecto de Tesis dentro del plazo máximo que fije cada programa, el cual no podrá ser superior a un año contado desde la fecha en que el estudiante apruebe el último curso del período lectivo del programa al cual pertenece.

El estudiante podrá realizar por segunda vez el Examen de Candidatura, en caso de reprobalo en la primera instancia. Si lo reprueba nuevamente, caducará definitivamente su derecho a optar al grado correspondiente.

De la defensa de la tesis de graduación de los estudiantes de Doctorado

Artículo 88°. Una vez concluida la tesis, el profesor guía autorizará al candidato a presentarse al Examen de graduación ante el Comité de Tesis, integrado al menos por el académico guía, el Director del programa y un profesor de otra Universidad nacional o internacional.

El estudiante deberá realizar una defensa pública ante dicho Comité de Tesis, el cual evaluará tanto el Examen escrito como dicha defensa.

En el caso de estudiantes de Doctorado que sean funcionarios administrativos o académicos de la Universidad Central, el Comité de Tesis no podrá ser integrado por ninguna autoridad que sea superior jerárquico del estudiante.

La versión definitiva de la Tesis deberá ser entregada por el estudiante, empastada, en copia electrónica en medios digitales y en el número de copias que determine el programa. Una de esas copias, así como una copia digital, deberá ser entregada por la Dirección del programa a la Biblioteca de la Universidad.

Artículo 89°. Para obtener el grado académico de Doctor, el candidato deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

- a. Tener la calidad de candidato a Doctor.
- b. Haber aprobado su Tesis conforme se indica en este mismo Reglamento.
- c. Pagar el arancel de titulación que la autoridad universitaria competente establezca anualmente.
- d. No tener la calidad de deudor moroso de la Universidad, tanto por incumplimiento de sus obligaciones económicas, como por incumplimiento de las obligaciones de conservación y entrega del material bibliográfico perteneciente a la Biblioteca de ésta.



Artículo 90°. El candidato a Doctor tendrá un plazo de tres años contados desde que obtuvo su candidatura, para obtener el grado correspondiente. Transcurrido este plazo, el estudiante podrá elevar una solicitud de extensión de plazo ante la Dirección del programa la que podrá extenderlo hasta por un año adicional.

Cumplido ese plazo adicional, el candidato podrá elevar una última solicitud ante la DIP, la que podrá extender el plazo hasta por un año adicional más con el visto bueno de la Dirección del programa. Expirado ese plazo, el candidato perderá su derecho a obtener el grado de Doctor.

TITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 91°. Los programas de postgrado, eventualmente y ante razones debidamente justificadas ante la Dirección de Investigación y Postgrado, podrán establecer normas específicas para sus estudiantes, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento, y las cuales sólo entrarán en vigor una vez que hayan sido ratificadas por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 92°. El presente Reglamento podrá iniciar un proceso de modificación por iniciativa de la DIP o el Consejo Académico de Postgrado y Educación Continua. En este caso, la DIP constituirá un comité integrado por al menos tres Directores de programa que tendrá la responsabilidad de elaborar un borrador con la propuesta de modificación. El documento con la propuesta será puesto a disposición del Consejo Académico de Postgrados y Educación Continua para recibir aportes durante un período de al menos 30 días.

La propuesta final de modificación del presente Reglamento será presentada por la DIP a la VRA quien luego de evaluar la propuesta y hacer los aportes que considere adecuados a las metas institucionales, la someterá a los procesos que la institución establece para su formalización.

Artículo 93°. Los casos y situaciones no previstas en el presente Reglamento o en los Reglamentos internos de cada programa, serán resueltos por la Dirección de Investigación y Postgrado en consulta al Vicerrector Académico, y en conformidad a la normativa general y reglamentaria de la Universidad. El Vicerrector Académico y el Director de Investigación y Postgrado, por medio de resoluciones, impartirán instructivos o establecerán protocolos para ejecutar los actos administrativos de su competencia, que faciliten o aclaren el presente reglamento.

TITULO XVIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 94°. Los programas creados con anterioridad a la aprobación de este Reglamento tendrán un plazo de un semestre, contado desde la fecha de aprobación de este, para ajustar sus procesos y procedimientos a la nueva normativa. Si fuere necesario, este plazo se podría ampliar a dos semestres, previa autorización del Vicerrector Académico.

Artículo 95°. Este Reglamento derogará cualquier disposición contenida en los Reglamentos específicos de cada programa, que contradiga lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 96°. Los estudiantes que hayan ingresado a algún programa de postgrado de la Universidad, con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, primer período académico 2019, se registrarán para todos los efectos por el Reglamento válido desde su incorporación al respectivo programa.

